

**Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
(Se reproduce por error de Imprenta)**

N° 41088-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 140 incisos, 3), 8) y 146) de la Constitución Política, 25 inciso 1) y 28 inciso 2) b de la Ley No 6227 Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Ley N° 9303 del 26 de mayo de 2015, publicada en el Diario Oficial la Gaceta N del 26 de junio de

CONSIDERANDO

1) Que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Creación del (órgano de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyas principales funciones son la población con discapacidad, por parte de las entidades públicas y privadas; el regir la producción, ejecución y fiscalización de la política nacional en discapacidad, asesoramiento a las organizaciones públicas y privadas que desarrollen o presten servicios a la población con discapacidad, coordinando sus programas o ser atención, políticas de cobertura y acceso, estándares de calidad y articulación de la red de servicios a la población con discapacidad, para el cumplimiento de establecidas se dispone su deber de promover y velar por la inclusión laboral de personas con discapacidad en los sectores público y privado, en coordinación como velar por su cumplimiento.

2) Que el artículo 1° de la Ley 9303 establece que el CONAPDIS tendrá la estructura administrativa que se defina vía reglamento y contará con su propio presupuesto, julio de 2002, y la Ley No 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

3) Que la estructura administrativa del CONAPDIS fue aprobado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica mediante oficio DM-561-1

4) Que el cumplimiento de los principios y fines institucionales deben estar enfocados en y con las personas con discapacidad, promoviendo acciones que favorezcan el ejercicio de sus derechos.

5) Que la Ley N° 9303 en su Transitorio II, establece la necesidad de reglamentar la Ley con el fin de desarrollar sus fines y funciones. **Por tanto,**

DECRETAN

Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), Ley N° 9303

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento establece las disposiciones normativas que deberá ejecutar el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad para garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, para la satisfacción de sus necesidades y el mejoramiento de su calidad de vida, en igualdad de condiciones.

Ficha artículo

Artículo 2.- Los miembros de Junta Directiva el Director o Directora Ejecutiva, el Auditor o Auditora Interna y en general todas las personas funcionarias de equidad, probidad y apoliticidad, estando obligados en todo momento a garantizar que los recursos y la acción institucional no sea utilizada para fines políticos.

Ficha artículo

Artículo 3.- Definiciones: Para efectos del presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

1. Articular: Es la interacción entre entidades públicas y privadas, según sus competencias, para facilitar la canalización de recursos y servicios, en beneficio de la población.

2. Asesoría: Es un proceso de generación y transferencia de conocimientos de forma conjunta, interactiva y estandarizada, teniendo en cuenta el contexto y el servicio.

3. Asesoramiento legal: Acción por medio de la cual el CONAPDIS brinda a las personas con discapacidad conocimientos e información sobre el ejercicio. Dicha acción se realiza bajo criterios de diseño universal y en formato accesible.

4. Capacitar: Proceso socioeducativo, sistemático y participativo, tendiente a facilitar conocimientos y aprendizajes sobre los derechos y necesidades económicas en las diferentes regiones del país.

5. Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD): Comisiones que por disposición de la Ley Creación de las Comisiones Interministeriales y órganos desconcentrados adscritos a ellos. Sus funciones y demás regulaciones se encuentran en la citada ley.

6. Comisión Municipal de Accesibilidad (COMAD): Comisiones que por disposición de la Ley para la Creación de las Comisiones Municipales de discapacidad en el cantón se cumpla la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600, lo cual debe realizar en coordinación con

7. Condición de vulnerabilidad: Expresión que se utiliza para designar aquellos grupos de personas que, por razones inherentes a su identidad, estas fundamentales y, por ende, de la atención y satisfacción de sus necesidades. Son condiciones de vulnerabilidad: la edad, la discapacidad, la etnia, la pobreza, el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad, entre otras.

8. Consulta a la población con discapacidad: Acción por medio de la cual, las entidades públicas o privadas y los demás poderes del Estado, en coordinación con la legislación, planes, políticas y programas que les afecten directamente. La consulta tiene como finalidad propiciar transparencia en la gestión pública y

9. Coordinar: Establecer relaciones y enlaces de cooperación entre diversos actores y niveles jerárquicos, con el fin de realizar acciones relacionadas mejorando la eficiencia y eficacia de los servicios, y favoreciendo el logro de objetivos comunes, sin detrimento de la independencia de sus competencias.

10. Criterio vinculante: Se refiere a la potestad que ostenta el CONAPDIS para dictar criterios de obligatorio acatamiento por parte de los sujetos públicos, el cual gira en torno al respeto de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en las normas nacionales e internacionales, y que procura el mejor cumplimiento de esa normativa, pero sobre todo para la plena satisfacción de los derechos de las personas con discapacidad.

11. Derechos humanos: Son garantías esenciales e inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, condición; que permiten el pleno desarrollo personal y vivir en igualdad, libertad y dignidad. Los derechos humanos son universales, irreversibles, jerarquizables y obligatorios.

12. Discapacidad: Concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas que presentan una o varias deficiencias y las barreras de igualdad de condiciones con las demás.

13. Evaluar: Aplicar criterios de análisis estandarizados, para determinar la calidad de los servicios y el cumplimiento de la normativa nacional e internacional.

14. Fiscalización: Proceso sistemático, continuo y permanente de acciones realizadas por el CONAPDIS para verificar el efectivo cumplimiento de las entidades públicas y de las privadas que brindan servicios al público.

15. Formato accesible: Modelo que permite hacer comprensibles y utilizables cualquier tipo de documento impreso o en formato digital, con el fin de garantizar la seguridad, comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, de tal manera, que permita el acceso a la información y al conocimiento.

16. Identidad sorda: Es el sentimiento de las personas sordas de pertenencia a la Comunidad Sorda y de aceptación e interiorización de los valores históricos común, costumbres y tradiciones, aprendidos y compartidos en contacto con otros miembros de la comunidad, como rasgos manifiestos de la

17. Inclusión laboral de personas con discapacidad: Acciones implementadas por el sector público y privado, con el objetivo de que las personas con discapacidad tengan las mismas condiciones que el resto de las personas trabajadoras, mediante la promoción de la participación en procesos educativos y formativos, así como la creación de un ambiente propicio para su desarrollo físico, emocional e intelectual.

18. Informar: Dar a conocer datos e informaciones sobre los derechos, las capacidades, las necesidades y las obligaciones de las personas con discapacidad y las características positivas de esta población.

19. Organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas: Agrupaciones legalmente constituidas de personas con discapacidad que defienden la defensa de los derechos y a la prestación a este grupo de población.

20. Orientar: Es la acción de guiar a diferentes actores sociales, para que realicen acciones que favorezcan la inclusión de la población con discapacidad a través de la solidaridad y transversalidad.

21. Paradigma de abordaje de la discapacidad desde los derechos humanos: Abordaje de la discapacidad regulado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad valorando las diferencias, en el que las personas con discapacidad son sujetas de derechos y obligaciones y no objetos de sobreprotección o lástima.

22. Participar: Es el derecho y el deber que tienen las personas, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad en la formulación y evaluación de las políticas públicas.

23. Personas con discapacidad: Incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, psicosociales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con las condiciones con las demás personas.

24. Persona con discapacidad auditiva: La discapacidad auditiva se refiere a la pérdida o anomalía de una función anatómica y/o fisiológica del oído que, al compararla con otras personas, le ocasiona un déficit en el acceso al lenguaje oral.

25. Persona con discapacidad psicosocial: La discapacidad psicosocial es un producto social; que resulta de la interacción entre una persona con teniendo como base el estigma, el miedo y la ignorancia, y que limitan su participación plena.

26. Persona con discapacidad visual: Es la persona que presenta una deficiencia en el sistema de visión, las estructuras y funciones asociadas a colores o profundidad; que al entrar en contacto con las barreras físicas y actitudinales del entorno, puede verse agravada.

27. Personas con discapacidad física: la discapacidad física es el conjunto de deficiencias en las funciones y estructuras neuromusculoesqueléticas de conocimientos, la ejecución de tareas, la comunicación, la movilidad, el auto cuidado, la vida doméstica, las interacciones y relaciones interpersonal en el entorno derivados de la actividad humana, los apoyos, las relaciones, las actitudes, los servicios, los sistemas y las políticas.

28. Persona con discapacidad Intelectual: Incluye aquellas personas que presentan deficiencias en las funciones relacionadas con el aprendizaje y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

29. Pobreza por ingreso: Se considera que un hogar pobre es aquel cuyo ingreso per cápita es menor o igual a la línea de pobreza de la zona respecto con el valor de la Canasta Básica Alimentaria (CBA), la cual incluye la porción de las necesidades alimentarias solamente.

30. Política nacional de discapacidad: Marco político que establece el Estado costarricense para la efectiva promoción, respeto y garantías de los pública en un periodo determinado de tiempo.

31. Programa selectivo o focalizado: La focalización utiliza criterios de selectividad que actúan de una doble manera. Por un lado, de un modo inclúe incorporada efectivamente al grupo beneficiario del programa / proyecto. Por otro lado, de un modo restrictivo: excluye del grupo beneficiario del

32. Rectoría en discapacidad: Constituye la función principal del CONAPDIS, delegada por la ley n° 9303; que lo faculta a dictar y aprobar la política y orientar a todos los actores sociales, públicos y privados, con el fin de alcanzar integralidad y unicidad en el abordaje de la realidad de las personas procura del reconocimiento efectivo de la titularidad de los derechos de este grupo de población y también de sus deberes.

Ficha artículo

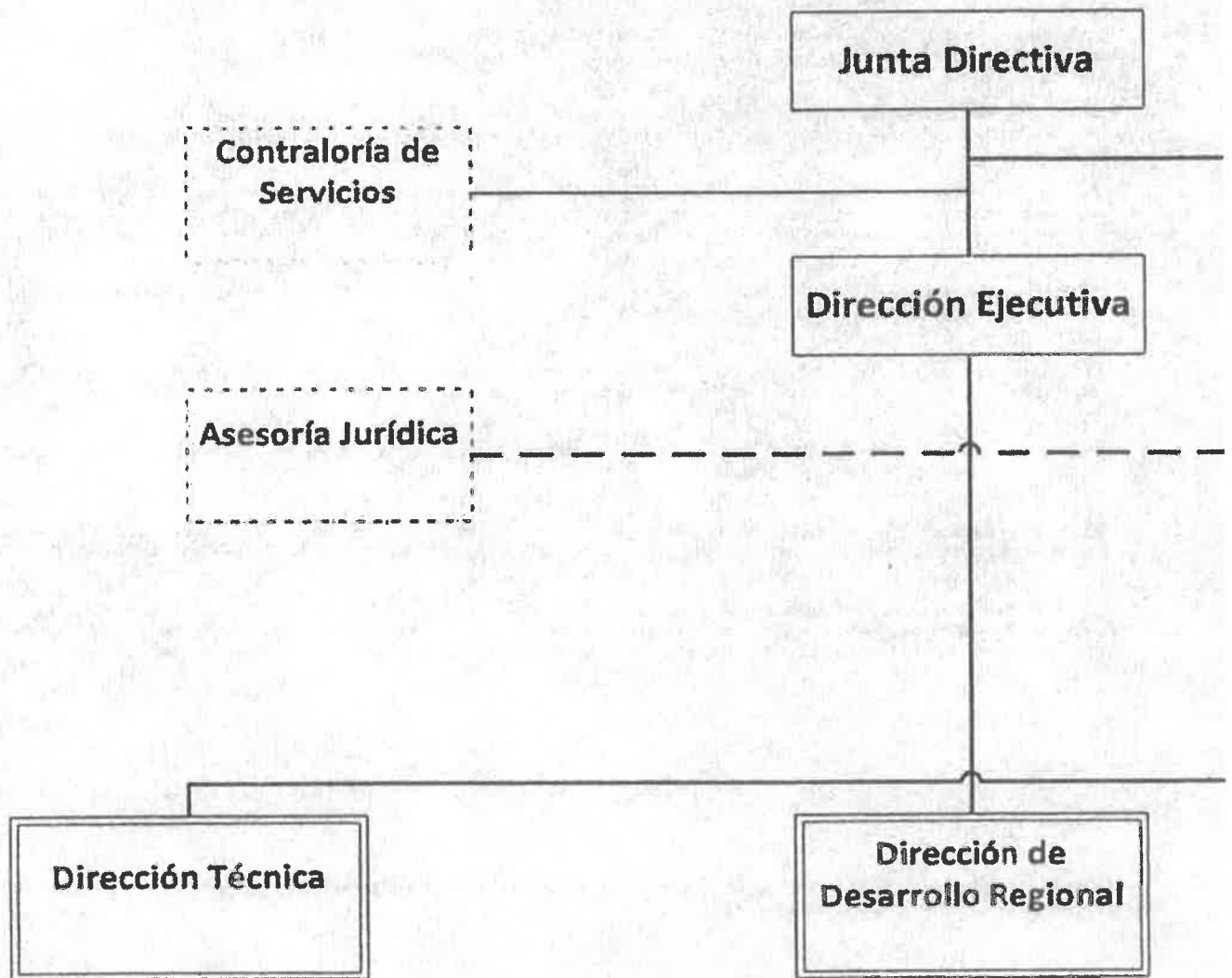
Artículo 4.- Naturaleza. El CONAPDIS es un órgano de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Tránsito y Transportación, de conformidad con las disposiciones de la Contraloría General de la República.

Ficha artículo

Artículo 5.- Finalidad. El CONAPDIS tiene como finalidad, fiscalizar el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población, en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Ficha artículo

Artículo 6.- Estructura Administrativa: En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, CONAPDIS



Ficha artículo

CAPITULO II

Fines y funciones

Artículo 7.- El CONAPDIS tendrá los fines y las funciones que se establecen en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 9303.

Ficha artículo

Artículo 8.- Para cumplir los sus fines y funciones, el CONAPDIS deberá:

- 1) Suscribir todo tipo de convenios, acuerdos y cartas de entendimiento, con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- 2) Mantener dentro de su estructura administrativa un proceso permanente y oportuno de fiscalización a entidades públicas y privadas sobre el cumplimiento lo cual se ejecuta por medio de la aplicación Índice de Gestión en Discapacidad y Accesibilidad (IGEDA) y la emisión de criterios vinculantes, generados

- 3) Realizar las acciones para la formulación, ejecución y evaluación de la Política Nacional en Discapacidad (PONADIS), y su respectivo plan de organizaciones no gubernamentales.
- 4) Promover el diseño, rediseño y modelación de planes, programas, proyectos, productos y servicios, a fin de garantizar la armonización, el acceso, presten o deben desarrollar las entidades públicas y privadas, contando para ello con la participación activa de las personas con discapacidad.
- 5) Formular un Plan Nacional de Inserción Laboral para la población con discapacidad, conjuntamente con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social modalidades de empleo en el sector público y privado y velar por su implementación y cumplimiento por medio de la evaluación y la fiscalización.
- 6) Formular y dar seguimiento a una estrategia de fortalecimiento de la Comisiones Institucionales en Accesibilidad y Discapacidad (CIAD) y las Comisiones de equiparación de oportunidades y el ejercicio de los derechos y deberes de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones y bajo un enfoque
- 7) Promover acciones que fomenten el acceso de la población con discapacidad a las tecnologías de información y comunicación (TIC), en alianza con el sector privado.

Ficha artículo

CAPITULO III

Asesoramiento Legal

Artículo 9.- El CONAPDIS, debe brindar asesoramiento legal a personas con discapacidad sobre el ejercicio de los derechos tutelados en la normativa de la condición de discapacidad, en los que pudieran presentarse actos de discriminación o exclusión.

Ficha artículo

Artículo 10.- El equipo a cargo del asesoramiento legal podrá descartar aquellos casos de derecho común en los que la discapacidad no es un factor pre

Ficha artículo

Artículo 11.- La persona con discapacidad que requiera asesoramiento, en pleno uso de su autonomía, podrá determinar si requiere del apoyo de un fa

Ficha artículo

Artículo 12.- En caso de que se determine que no es competencia del CONAPDIS atender el proceso de asesoría requerido, se procederá a referir a las entidades que puedan brindar una asesoría apropiada, acorde con las necesidades de la persona consultante.

Ficha artículo

Artículo 13.- Este servicio se brindará mediante las siguientes modalidades:

- 1) Consulta escrita.

- 2) Consulta presencial.
- 3) Consulta telefónica.
- 4) Consulta por correo electrónico .

Para tal efecto se seguirá un registro estricto sobre las consultas que ingresen de acuerdo a la fecha de presentación y se atenderán de manera cronológ

Para garantizar que el servicio de asesoramiento resulte accesible para todas las personas usuarias, la institución deberá proveer los servicios de apoyo i

Ficha articulo

Artículo 14.- En el servicio de Asesoramiento Legal se aplicará estrictamente la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Per recibir por esta vía.

Ficha articulo

Artículo 15.- El CONAPDIS no brindará seguimiento a las gestiones personales que realicen las personas consultantes ante entidades públicas o pri administrativos.

Ficha articulo

CAPITULO IV

Procesos de Consulta

Artículo 16.- El CONAPDIS se encuentra facultado para coadyuvar en los procesos de consulta a la población con discapacidad, para lo cual se crea personas físicas y jurídicas en los procesos de consulta sobre proyectos de ley, reglamentos, planes, políticas y programas que promueva la institucionalidad co

Ficha articulo

Artículo 17.- Creación y finalidad del Foro Consultivo de Personas con Discapacidad.

Se establece el Foro como la instancia acreditada para los procesos de consulta que desarrollen las entidades públicas a la población con discapacidad, c

Ficha articulo

Artículo 18.- Estructura y Conformación del Foro Consultivo. El Foro Consultivo estará conformado por cuatro representantes de los Comités Regionales Comités deberán promover la participación considerando los diferentes grupos de discapacidad, la diversidad 'de género, etnia, y otras condiciones de diversida

Para poder elegir las personas representantes ante el foro se realizará una Asamblea Regional en la que participarán todas aquellas personas físicas y r inscrito para ese objetivo en las Sedes Regionales del CONAPDIS.

Ficha articulo

Artículo 19.- Las personas representantes electas en las Asambleas Regionales conformaran el Foro Consultivo Nacional, que se reunirá cuando sea cor

Ficha articulo

Artículo 20.- De los requisitos de las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad.

Las organizaciones no gubernamentales que tengan entre sus fines y objetivos la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapac requisitos:

1. Inscribirse en el registro de Organizaciones no Gubernamentales que para los efectos mantendrá cada Sede Regional, por medio de solicitud escrita.
2. Facilitar una copia del estatuto y una certificación de personería jurídica.
3. Presentar acuerdo de Junta Directiva con los nombres de dos personas que serán representantes de la Organización ante la Asamblea Regional.

Ficha articulo

Artículo 21.- De los requisitos de las personas físicas. Las personas físicas que no sean asociadas a una organización no gubernamental y que tengan ir

1. Ser persona con discapacidad, madre, padre o responsable de una persona con discapacidad.
2. Inscribirse en el registro que para los efectos mantendrá cada Sede Regional, por medio de solicitud escrita, indicando: nombre completo, número d

Ficha articulo

Artículo 22.- Funciones y atribuciones de la Asamblea Regional. La Asamblea Regional, estará conformada por las personas físicas y las person que funcionará en las Sedes Regionales del CONAPDIS y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Realizar asambleas ordinarias y extraordinarias.
2. Elegir por un periodo de dos años las personas representantes de las personas físicas y de las organizaciones no gubernamentales y sus respectivos
3. Nombrar un Comité ad hoc que estará constituido por una persona representante de las personas físicas y de las organizaciones no gubern responsabilidad de realizar la elección de las personas representantes y sus suplentes ante el Foro Consultivo, entre las personas asistentes a la Asamb
4. Nombrar las sustituciones por renuncia ante el Foro Consultivo a las personas representantes de las personas físicas o de las organizaciones no gube
5. Organizar consultas regionales sobre los proyectos de ley, reglamentos, planes, políticas y programas, cuando sea solicitado por la Junta Directiva o
6. Proponer temas de discusión para que sean tratados por el Foro Consultivo conjuntamente con la Dirección Ejecutiva y Junta Directiva del CONAPDIS

El Director o Directora de la Sede Regional del CONAPDIS coadyuvara con las personas representantes ante el Foro Consultivo en las convocatorias a las

Ficha artículo

Artículo 23.- El CONAPDIS reconocerá los gastos de transporte, hospedaje, alimentación, e interpretación de LESCO, a las personas con discapacidad cumplimiento con los lineamientos de la Contraloría General de la República y la normativa Institucional.

Ficha artículo

Artículo 24.- Del Foro Consultivo y sus funciones. El Foro Consultivo estará integrado por las personas representantes de los Comités Regionales y

1. Asistir a las sesiones de trabajo del Foro Consultivo convocadas por la Junta Directiva o Dirección Ejecutiva con el objetivo de discutir los asuntos que
2. La persona suplente del Foro Consultivo podrá asistir a las sesiones de trabajo únicamente en ausencia de la persona propietaria.
3. Dentro del seno del Foro Consultivo se nombrará una persona que coordine, y una persona que esté a cargo de la secretaría, estos nombramientos s
4. Deberán contar con un libro de actas en que se registren los acuerdos alcanzados y serán firmadas por la persona que asuma la coordinación y la se
5. Conocerá los resultados de las consultas que se realicen a las Asambleas Regionales sobre los proyectos de ley, reglamentos, planes, políticas y proq
6. Comunicar a las Asambleas Regionales los acuerdos que la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva tome de los asuntos que hayan sido elevados a es
7. Elaborar y trasladar un informe anual a las Asambleas Regionales de las acciones realizadas, acuerdos tomados, cumplimiento de acuerdos.

Ficha artículo**CAPITULO V****Organización****I) La Junta Directiva**

Artículo 25.- La Junta Directiva es el órgano máximo del CONAPDIS y se encuentra integrado por once miembros propietarios y sus respectivos suplentes, pudiendo ser reelegidos. Los miembros de la Junta Directiva serán designados de la siguiente manera:

1. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Ministerio de Educación Pública (MEP).
2. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
3. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).
4. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micit).
5. Por la persona que ocupe el cargo de titular de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
6. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
7. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

8. Por cuatro personas representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, legalmente constituidas y sus respectivos suplentes, qui representen alternativamente a los siguientes grupos: personas con discapacidad física, personas con discapacidad auditiva, personas con discapacidad intelectual. La elección se deberá procurar la paridad entre hombres y mujeres.

En caso de pérdida de la condición de miembro, se deberá convocar a una Asamblea General de Organizaciones de manera inmediata, para que en el primer periodo.

Ficha artículo

Artículo 26.- Se perderá la condición de miembro en los siguientes casos:

1. Por defunción.
2. Ante la inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
3. Por renuncia a su cargo.
4. Por cesación de sus funciones como colaborador(a) de la entidad representada.
5. Por haberse dictado sentencia penal que le inhabilita para el ejercicio de cargos públicos.
6. En el caso de los miembros titulares, cuando dejaren de concurrir injustificadamente a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas o cuatro.
7. Cuando así lo acuerden un mínimo de dos tercios de los miembros restantes, en caso de que actúe obstaculizando la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.

En caso de que se acuerde la destitución del miembro, la Junta Directiva comunicará su decisión al jerarca del ente representado, a fin de que proceda con las personas con discapacidad se procederá a convocar una Asamblea General de Organizaciones, a fin de informar sobre los alcances del acuerdo de destitución y

Ficha artículo

Artículo 27.- Para hacer efectiva la representatividad de las organizaciones de personas ante la Junta Directiva, estas deben estar legalmente constituidas y la equiparación de oportunidades, y deben haber cumplido con todas las formalidades que exige la ley para constituir la modalidad asociativa. Las personerías actualizadas de acuerdo con la legislación vigente.

Ficha artículo

Artículo 28.- A las personas representantes de las organizaciones de personas con discapacidad ante la Junta Directiva del CONAPDIS la institución les serán asignadas funciones, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establece la Contraloría General de la República. Dichas personas representantes serán electas de acuerdo con el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, mediante el establecimiento de una Asamblea General de Organizaciones.

Ficha artículo

Artículo 29.- El quórum de la Junta Directiva se formará con seis integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros. En caso de empate, la persona que Presida la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

Ficha articulo

Artículo 30.- En la última sesión ordinaria de cada año, la Junta Directiva del CONAPDIS nombrará a una persona para que ocupe el cargo de la Presidencia de la Secretaría. Estos nombramientos tendrán una vigencia de un año y podrán ser reelegidos. En ausencia de la presidencia y la vicepresidencia, la Junta funciones.

Ficha articulo

Artículo 31.- La Junta Directiva tendrá las funciones que se establecen en el artículo 8 de la Ley N° 9303 y se reunirá de forma ordinaria dos veces al escrito en formato accesible y con doce horas de anticipación al menos, por la Presidencia o por la Dirección Ejecutiva, a solicitud de siete de sus integrantes. E

En caso de urgencia la convocatoria la realizará la persona que presida con al menos veinticuatro horas de antelación y deberán consignarse las razones

Ficha articulo

Artículo 32.- La persona que ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin vot

Las personas que ocupen cargos de suplentes asistirán a las sesiones únicamente cuando les corresponda sustituir a los respectivos titulares del cargo y

Ficha articulo

Artículo 33.- Los miembros de la Junta Directiva deberán excusarse de conocer asuntos de su interés particular, o de interés para algún pariente suyo f los miembros en deliberaciones relacionadas con entidades privadas, con fines de lucro o sin ellos, en que él o sus parientes en el grado mencionado sean a conocer un reclamo o conflicto administrativo en que sea parte alguna de las personas mencionadas en este artículo.

Ficha articulo

Artículo 34.- Las sesiones serán siempre privadas, sin embargo, por acuerdo de mayoría absoluta, la Junta Directiva podrá permitir la presencia de invi

Ficha articulo

Artículo 35.- De cada sesión se levantará un acta, que contendrá al menos la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de la contenido de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa acción carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a men los miembros del Consejo.

Las actas serán firmadas por el Presidente o Presidenta y por el Secretario o Secretaria y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto dis

Ficha artículo

Artículo 36.- Los miembros de la Junta Directiva deberán hacer constar en el acta su voto negativo al acuerdo adoptado y los motivos que los justifiquen para la ejecución de esos acuerdos.

Ficha artículo

Artículo 37.- Salvo que la Junta Directiva por mayoría absoluta acuerde celebrar sus sesiones en otro recinto, las sesiones ordinarias y extraordinarias :

Las sesiones serán presenciales o no presenciales, sin embargo, las sesiones no presenciales serán excepcionales y sólo podrán celebrarse si los medios comprenda vídeo, audio y datos, entre los miembros presentes en el lugar donde se celebra la sesión, con el o los miembros que no estén en ese lugar.

Ficha artículo

Artículo 38.- Es obligación de todos los miembros de Junta Directiva asistir a las sesiones convocadas, así como permanecer en la sesión durante toda :

Ficha artículo

Artículo 39.- Los miembros de la Junta Directiva, así como las personas que asistan a las sesiones, deberán guardar la más absoluta reserva sobre el contenido de las mismas y constituir falta grave.

Ficha artículo

Artículo 40.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes. Se exceptúa de esta regla el acuerdo de la Junta Directiva, para lo cual se requerirá la mayoría calificada de al menos ocho votos.

Cualquier miembro de la Junta Directiva puede interponer Recurso de Revisión contra un acuerdo, el cual será resuelto a la hora de conocerse el acuerdo. Si el acuerdo es urgente, preferirá conocerlo en sesión extraordinaria.

El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta y deberá resolverse en la misma sesión o en la sesión que señale la Junta Directiva. Los recursos de revisión considerados para efectos de este artículo como recursos de revisión.

Cabrán recursos de reposición contra los acuerdos del órgano colegiado para lo cual estarán legitimados los funcionarios de la institución y cualquier tercero.

Ficha artículo

Artículo 41.- Los miembros deberán votar afirmativa o negativamente todos los temas sometidos a su conocimiento y únicamente podrán abstenerse de votar en los casos que se establezcan.

Ficha artículo

Artículo 42.- La sesión podrá suspenderse temporal o permanentemente por decisión de la persona que presida la Junta Directiva o por acuerdo de mayoría.

Ficha artículo**II) El Comité Directivo y sus atribuciones**

Artículo 43.- El Comité Directivo está integrado por quienes ejerzan la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría de la Junta Directiva y contable Ejecutiva.

Este Comité se reunirá como mínimo dos veces al mes.

Ficha artículo

Artículo 44.- Corresponde al Comité Directivo:

- a) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los delegados y delegadas, formuladas al menos con tres días de anticipación.
- b) Analizar los asuntos delegados por la Junta Directiva.
- c) Recibir la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y comunicarlo en la sesión inmediata siguiente para su conocimiento.
- d) Confeccionar y ejecutar el proceso de inducción a los nuevos delegados(as) de la Junta Directiva.

Ficha artículo

Artículo 45.- De las atribuciones y deberes del Presidente o la Presidenta. Quien desempeñe la Presidencia de la Junta Directiva tendrá los siguientes deberes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Autorizar permisos, vacaciones y coordinar cualquier gestión de orden administrativo relacionado con la Dirección Ejecutiva.
- c) Dirigir las discusiones mediante la moderación del debate, a fin de que se traten los puntos fundamentales y mantener el orden debido. c) Atender las mociones presentadas por los miembros.
- d) Otorgar el uso de la palabra en el orden solicitado, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso se le concederá la palabra a la persona solicitante.
- e) Delegar sus funciones de representación en actividades oficiales en otro miembro de la Junta Directiva o en la persona que ostente el cargo de la Dirección Ejecutiva.
- f) Supervisar que la Junta Directiva cumpla las Leyes y Reglamentos relativos a su función.
- g) Emitir directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la Junta Directiva.
- h) Tomar el juramento constitucional a los nuevos miembros.
- i) Declarar recesos, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva por causa justificada.

- m) Resolver cualquier asunto en caso de empate para cuyo caso tendrá voto decalidad.
- n) Moderar sus intervenciones de manera que no se haga uso abusivo de la palabra en relación con el resto de los miembros.
- o) Las demás que le imponga el ordenamiento jurídico.

Ficha artículo

Artículo 46.- La Secretaría de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Firmar las actas conjuntamente con la persona que ocupe el cargo de la Presidencia, así como los acuerdos del mismo y la correspondencia que requiera.
- c) Llevar el control periódico de cumplimiento de los acuerdos.
- d) Coordinar y supervisar los procesos de producción de actas, para que se recoja fielmente el espíritu de los acuerdos tomados.
- e) Fungir como Órgano Director en aquellos procedimientos que instruya la Junta Directiva, salvo que el órgano colegiado acuerde designar a otras personas.
- f) Verificar la vigencia de los nombramientos de los miembros.

En sus ausencias temporales el o la Secretaria de la Junta Directiva será remplazada por un Secretario o Secretaria Ad Hoc nombrado por mayoría absoluta.

Ficha artículo

Artículo 47.- En caso de renuncia, separación o vencimiento del periodo de nombramiento del Presidente(a), Vicepresidente(a) o Secretario(a), se deberá convocar a la sesión inmediata siguiente.

Ficha artículo

III) La Dirección Ejecutiva

Artículo 48.- La Junta Directiva nombrará con votación de mayoría calificada de al menos ocho votos a una persona para que ocupe el cargo de Director(a) adicional. Para ocupar el cargo de director o directora ejecutivo se requiere al menos:

1. Poseer un título universitario con el grado de licenciatura como mínimo y estar inscrito en el colegio profesional respectivo.
2. Tener reconocida y probada honorabilidad.
3. Poseer conocimiento en derechos humanos de las personas con discapacidad.
4. Ser costarricense por nacimiento o naturalización, con diez años de residencia en el país, como mínimo.
5. Haber ejercido cargos de Jefatura con manejo de personal por al menos tres años.
6. En igualdad de condiciones se dará preferencia a la persona con discapacidad.

7. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Ficha artículo

Artículo 49.- El nombramiento de la persona que ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva se realizará mediante concurso público, en el cual los requiridos podrán establecer requisitos adicionales los cuáles pueden ser evaluables o preferencia les.

Para la elección de la persona que ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva, la Junta Directiva creará en su seno una comisión que se encargará de: levantar un expediente del proceso, evaluar las ofertas de las personas interesadas, y presentar una terna a la Junta Directiva para que realice la elección.

Para la remoción del Director o la Directora Ejecutiva se necesitará la aprobación por mayoría calificada de al menos ocho votos del total de los miembros.

Ficha artículo

Artículo 50.- El Director o la Directora Ejecutiva se dedicará tiempo completo y de manera exclusiva al cumplimiento de sus funciones y no podrá de judicial y extrajudicial del CONAPDIS con las facultades que para los apoderados generalísimos determina el artículo 1253 del Código Civil. Además corresponderá a la institución en concordancia con la normativa, disposiciones y lineamientos de la Dirección General del Servicio Civil.

Ficha artículo

Artículo 51.- En caso de ausencia de la persona titular de la Dirección Ejecutiva por incapacidad, vacaciones, permisos, representación de la institución deberá designar a un(a) funcionario(a) de la institución para que le sustituya, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Clases I persona sustituta.

Ficha artículo

IV. La Dirección Administrativa

Artículo 52.- La Dirección Administrativa tiene como objetivo planear, dirigir, organizar, coordinar y supervisar los procesos financiero-contables, provistos así como los subprocesos de archivo central y salud ocupacional del CONAPDIS.

Ficha artículo

Artículo 53.- Atribuciones. Son atribuciones de la Dirección Administrativa las siguientes:

1. Brindar soporte financiero, contable y presupuestario a los programas institucionales mediante el registro, seguimiento y control de los recursos financieros.
2. Gestionar ante la Dirección General del Servicio Civil la provisión del recurso humano idóneo para el mejoramiento continuo de los servicios institucionales, que contribuyan al desarrollo y mejora continua de sus capacidades.
3. Garantizar que las diferentes actividades que se desarrollan en recursos humanos respondan a las políticas, lineamientos y normativa vigente que rigen.
4. Gestionar de manera transparente, eficiente y eficaz las adquisiciones de los diferentes bienes y servicios que se requieren para obtener un funcionamiento eficiente.

5. Brindar de manera clara, eficiente y eficaz las actividades de apoyo logístico relacionadas con el transporte, la vigilancia, seguridad, limpieza y mantenimiento de instalaciones y que son requeridas por los procesos institucionales y las unidades que los ejecutan para el logro de los objetivos institucionales.
6. Definir los lineamientos y actividades para la ejecución de las labores del Archivo del CONAPDIS, relacionadas con la administración de la documentación.
7. Promover actividades de identificación, difusión y promoción de condiciones de riesgo para favorecer el mejoramiento de las condiciones de salud, al

Ficha artículo

V. La Dirección Técnica

Artículo 54.- La Dirección Técnica tiene como objetivo planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones técnico - operativas del CONAPDIS en materia de discapacidad, mediante la ejecución de los subprocesos de: Gestión del Conocimiento, Normalización, Gestión de Política Pública, Fiscalización y Asesoramiento

Ficha artículo

Artículo 55.- Atribuciones. La Dirección Técnica del CONAPDIS tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ofrecer y mantener actualizada información estandarizada sobre los servicios y productos de apoyo para personas con discapacidad en Costa Rica.
2. Brindar información de estadísticas nacionales, indicadores e índices sobre discapacidad y derechos de las personas con discapacidad en distintos ámbitos.
3. Mantener un subsistema estadístico sobre discapacidad, para conocer la situación y las tendencias del desarrollo de la población con discapacidad.
4. Crear y mantener actualizado el repositorio especializado accesible en discapacidad.
5. Crear un modelo de gestión del conocimiento sobre discapacidad y mantenerlo actualizado.
6. Crear y dar seguimiento a una red nacional de información sobre discapacidad, para la provisión sostenida de datos y el uso de la información generada.
7. Asesorar en la formulación de propuestas de normas técnicas que permitan la generación y el funcionamiento de programas y servicios públicos en materia de discapacidad.
8. Coordinar el proceso de formulación de la política nacional de discapacidad (Ponadis) y su respectivo plan de acción.
9. Asesorar el proceso de formulación de políticas públicas de la institucionalidad pública para la transversalización de la discapacidad.
10. Promover la participación de los diversos representantes de la institucionalidad pública, las personas con discapacidad y las organizaciones no gubernamentales en la formulación de sus planes de acción.
11. Brindar asistencia técnica en la formulación de las políticas que impulsan la discapacidad.
12. Coordinar acciones con instituciones de control para complementar y reforzar la acción fiscalizadora en derechos de las personas con discapacidad.
13. Evaluar los programas y servicios que prestan las organizaciones no gubernamentales y las entidades privadas, a personas con discapacidad, para determinar su impacto y efectividad.
14. Dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones y mecanismos de reparación en las entidades fiscalizadas y evaluadas.
15. Brindar asesoramiento legal a las personas con discapacidad sobre el ejercicio de los derechos tutelados en la normativa internacional y nacional.
16. Contar con indicadores de cumplimiento de la normativa en discapacidad, de participación y de resultados obtenidos por medio de la aplicación de la normativa en las municipalidades.

17. Elevar a instancias jerárquicas superiores criterios técnicos por incumplimiento de derechos por parte de instituciones públicas y gobiernos locales
18. Evaluar políticas, planes, programas y servicios de entidades públicas para verificar el efectivo cumplimiento del marco normativo en relación con la
19. Atender las denuncias presentadas por incumplimiento de la normativa que violenten los derechos de las personas con discapacidad.

Ficha artículo

Artículo 56.- Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS). El SECDIS funcionará como un proceso de la Dirección Técnica, destinado a la medida de carácter estatal para verificar y evaluar las condiciones subyacentes y determinantes de una o varias condiciones de discapacidad en la persona que

El servicio se prestará conforme a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud y la persona titular acceder a los beneficios de servicios sociales selectivos, de salud, empleo, transporte, educación u otros que estén normados, y que ofrezcan

Ficha artículo

Artículo 57.- Corresponderá a la Dirección Técnica del CONAPDIS definir la estructura, el personal, los lineamientos programáticos y la elaboración funcionamiento del SECDIS.

Ficha artículo

VI. La Dirección de Desarrollo Regional

Artículo 58.- La Dirección de Desarrollo Regional tiene como objetivo planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones de control, supervisión institucional del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad a nivel local y regional, así como coordinar con las distintas dependencias del Estado costarricense la ejecución de proyectos, programas y servicios en discapacidad en coordinación con la Dirección Técnica y la Dirección Administrativa.

Ficha artículo

Artículo 59.- Atribuciones La Dirección de Desarrollo Regional es la encargada de operacionalizar acciones sustantivas en el nivel regional, garantizar el fortalecimiento del desarrollo de las personas con discapacidad, municipalidades y organizaciones no gubernamentales, en el nivel local y regional.

Ficha artículo

Artículo 60.- Las Sedes Regionales. Las Sedes Regionales del CONAPDIS son las instancias intermedias ejecutoras técnico - operativas de las políticas áreas, encargadas de planificar, dirigir y controlar la ejecución de las tareas técnicas y administrativas desconcentradas.

Corresponde a las Sedes Regionales implementar y ejercer control sobre las políticas, planes, programas y proyectos institucionales a nivel local y regional y otros actores sociales como los Gobiernos Locales, los representantes institucionales del sector público y privado y con las organizaciones de y para personas con

Ficha artículo

Artículo 61.- Atribuciones. Son las encargadas de tener una mayor presencia y proyección en el ámbito regional y local, articulando las políticas, planes así como los servicios que garantizan el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Corresponde a las Sedes Regionales proponer lineamientos institucionales, conforme con los requerimientos de cada región y los factores sociales, desarrollar en coordinación con las diferentes Direcciones, las actividades especializadas y los proyectos institucionales, así como proponer, controlar y dar seguimiento en las cuales operan.

Ficha artículo

Artículo 62.- Unidad de Autonomía Personal y Protección Social. Objetivo. La Unidad de Autonomía y Protección Social es una dependencia de la autonomía y a la vida independiente, gestionando y originando modelos de atención y servicios dirigidos a personas con discapacidad, mediante la innovación, derechos y el respeto a su dignidad inherente en la sociedad costarricense.

Ficha artículo

Artículo 63.- Atribuciones: La Unidad de Autonomía y Protección Social es una dependencia técnico- operativa que tiene a cargo de la gestión de transferencia de bienes, productos y servicios, conforme a la dignidad y a los requerimientos de las personas con discapacidad y la prestación de servicios de abandono, lo que se traduce en prestaciones económicas para satisfacer necesidades básicas y derivadas de la discapacidad, e incorpora acciones de seguimiento

Ficha artículo**VII La Auditoría Interna**

Artículo 64.- La Auditoría Interna del CONAPDIS es un órgano auxiliar de la Junta Directiva, encargado del proceso de auditoría en la institución, que es un personal profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección del CONAPDIS. Se regirá por la Ley de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el presente reglamento y por el Reglamento de la Contraloría General de la República en el ámbito de su competencia.

Ficha artículo

Artículo 65.- La Auditoría Interna dependerá directamente de la Junta Directiva y le corresponderá a quien ejerza el cargo de la Presidencia la supervisar

El nombramiento del Auditor o Auditora Interna, lo hará la Junta Directiva y su suspensión o remoción deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de Control Interno, respectivamente.

Ficha artículo

Artículo 66.- La persona que ejerza el cargo de Auditor o Auditora Interna deberá:

- a) Tener reconocida y probada honorabilidad.

- b) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, con diez años de residencia en el país, como mínimo.
- c) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- d) Tener reconocida experiencia en su campo superior a 5 años y poseer título de Contador Público Autorizado que le faculte para el cargo.

Ficha artículo

Artículo 67.- No podrá ser Auditor o Auditora Interna, quien tenga algún impedimento legal, o sea pariente hasta tercer grado de consanguinidad o afir

Ficha artículo

Artículo 68.- La Auditoría Interna para cumplir con sus objetivos tendrá las competencias y funciones que señalan los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Ge

Ficha artículo

Artículo 69.- Para fiscalizar en forma independiente las operaciones contables, financieras, legales, administrativas y de otra índole y a su vez, med Interna realizará su trabajo con posterioridad a la ejecución de las operaciones y transacciones, salvo disposición legal en contrario, conforme con el Manual de una actitud permanente de asesoría que podría ser anterior o concomitante con la realización de las operaciones.

Ficha artículo

Artículo 70.- La Auditoría Interna cumplirá su función en relación con los fondos públicos sujetos al ámbito de competencia del CONAPDIS, incluyen Contraloría General de la República, en el tanto éstos se originen en transferencias efectuadas por componentes dentro de la competencia de la institución.

Ficha artículo

Artículo 71.- El Auditor o Auditora Interna, sus subalternos o las Auditorías Externas que contrate el CONAPDIS, podrán presentarse ante cualquier recursos del CONAPDIS, con el objeto de realizar las revisiones e inspecciones que estime oportunas, en el día y hora que juzguen conveniente, y exigir naturaleza, documentos y proceder a examinar, revisar e inspeccionar, todo lo que crea necesario, de conformidad con sus competencias, así como operar con facultad deberá hacerse constar en todo contrato convenio o carta de entendimiento que firme el CONAPDIS con esos organismos; sin embargo, podrá ejercers

Ficha artículo

Artículo 72.- Todas las personas funcionarias del CONAPDIS están obligadas, a prestar a la Auditoría Interna, la cooperación y ayuda requerida para el

Ficha artículo

Artículo 73.- El Auditor o Auditora Interna, podrán, cuando lo consideren conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, solicitar a las personas usuarias, acerca de los asuntos que sean de la competencia de estos o de los cuales tuvieren conocimiento; no obstante, deberán abstenerse de entrar en contacto con el material examinado y asuntos considerados en sus visitas e inspecciones.

Ficha artículo**VIII. La Contraloría de Servicios**

Artículo 74.- El CONAPDIS contará con una Contraloría de Servicios que dependerá directamente de la Junta Directiva, cuyo objetivo es satisfacer o proporcionar información accesible que éstos requieran con el fin primordial de facilitar su contacto con la institución y contribuir para que la prestación de los servicios sea de calidad.

Ficha artículo

Artículo 75.- La Contraloría de Servicios tiene como objetivos específicos los siguientes:

1. Promover una cultura institucional dirigida a satisfacer los requerimientos de información y orientación de las personas usuarias.
2. Coordinar con las autoridades institucionales para la inclusión y desarrollo de tecnologías de información y comunicación (TIC) que contribuyan al mejoramiento de los servicios.
3. Coadyuvar para que las prestaciones de los servicios institucionales se brinden de forma eficaz y eficiente.
4. Garantizar que los procedimientos para la prestación y solución de reclamos de las personas usuarias sean accesibles y expeditos.
5. Asegurar a las personas usuarias una respuesta oportuna y adecuada a sus requerimientos.
6. Contribuir técnicamente a mejorar la calidad de atención y agilizar los trámites institucionales, para aumentar la satisfacción de las personas usuarias.
7. Brindar sus servicios en todas las regiones del país en las que el CONAPDIS tenga representación.

Ficha artículo

Artículo 76.- Todas las dependencias y personas funcionarias del CONAPDIS deberán prestar colaboración a la Contraloría de Servicios, la cual tiene acceso a la información institucional, con excepción de aquellos expedientes por medio de los cuáles se estén tramitando investigaciones preliminares, procesos ordinarios administrativos y procesos de selección de personal, los cuales no tendrán acceso a la información personalísima sensible de los funcionarios y funcionarias de la institución y personas usuarias que no lo hayan autorizado expresamente.

Ficha artículo

Artículo 77.- La Contraloría de Servicios dependerá directamente de la Junta Directiva y le corresponderá a quien ejerza el cargo de la Presidencia la supervisión y control de su funcionamiento.

Ficha artículo

Artículo 78.- La Contraloría de Servicios deberá presentar ante la Junta Directiva un plan anual de trabajo que incluya las acciones a realizar durante el año. Asimismo, deberá presentar ante la Junta Directiva un informe anual de labores que cumpla con las disposiciones y lineamientos que establezca la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social, sus recomendaciones y las acciones realizadas por dicha dependencia en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Ficha artículo

CAPÍTULO VI

Régimen Financiero

Artículo 79.- El patrimonio del CONAPDIS estará constituido:

1. Por los recursos establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 7972, destinados a financiar programas para atender a la población con discapacidad.
2. Por el cinco coma veinticinco por ciento (0,25%) del presupuesto ordinario del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), según el Decreto Ejecutivo No 35873- MTSS, en concordancia con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 3 de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social.
3. Por las transferencias corrientes asignadas por el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
4. Por los legados, las subvenciones y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas, que promuevan la independencia, transparencia y autonomía del CONAPDIS.
5. Por fondos provenientes de créditos y préstamos.
6. Por el cinco coma cincuenta (0,50%) del presupuesto general de los gobiernos locales.
7. Por los recursos provenientes de las multas establecidas en la Ley N° 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
8. Por los demás rubros señalados en otras leyes y normas vigentes.

Ficha artículo

Artículo 80.- El CONAPDIS estará sujeto al cumplimiento de los principios y al régimen de responsabilidad establecidos en los títulos X y XI de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social, exceptúa al CONAPDIS de los alcances y la aplicación de esa ley.

Ficha artículo

Artículo 81.- En la fiscalización y liquidación de sus presupuestos, el CONAPDIS estará sujeto a las disposiciones de la Contraloría General de la República.

Ficha artículo

Artículo 82.- Sobre la cuantificación y recaudación de los recursos provenientes de los gobiernos locales.

Los sujetos obligados por el artículo 10 inciso f), de la Ley 9303, están constituidos por las ochenta y dos municipalidades existentes y aquellas que se crean, quienes deberán transferir el 0.5% de su presupuesto general al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), en cada ejercicio presupuestario.

Ficha artículo

Artículo 83.- Política Cobratoria. El cobro de los aportes se desarrolla de acuerdo con las siguientes fases:

1. Base de cálculo para la incorporación de los recursos, en los presupuestos ordinarios de los entes municipales y concejos municipales de distrito.

En cada periodo de formulación presupuestaria, los sujetos obligados por Ley 9303, determinarán el 0.5% del presupuesto general de la entidad con Simplificación y Eficiencia Tributarias, los ingresos que devienen de empréstitos internos o externos y los que por determinación de ley especial estén e

2. Una vez aprobados los presupuestos por la instancia competente para ello, se incorporan en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos. Información servirá de base para que el CONAPDIS pueda registrar sus cuentas por cobrar a los Entes Municipales y Concejos Municipales de Distrito.

3. Los desembolsos de los recursos deberán realizarse al trimestre vencido, durante los tres primeros trimestres del año, sea, en abril, julio y octubre procurando que el traslado sea prioritariamente en los dos primeros trimestres y excepcionalmente lo que reste, para el último en octubre.

4. Los desembolsos se realizarán por transferencia electrónica o depósito bancario, a las cuentas bancarias que de previo autorice mediante comunicac a qué corresponde el depósito de dinero.

Ficha artículo

Artículo 84.- Cobro administrativo. En cada trimestre vencido, el CONAPDIS realizará un análisis de aquellas Municipalidades o Concejos de Distrito realizar avisos de prevención, que se dirigirán a los Alcaldes (sas), Contadores y Tesoreros de los entes obligados. El máximo de avisos de prevención será de 1 o transferencia electrónica, se procederá a iniciar el cobro administrativo correspondiente.

Ficha artículo

Artículo 85.- Incumplimientos. Notificado el cobro administrativo y transcurridos 3 días hábiles, en caso de incumplimiento, la administración interj autoridad judicial competente, de conformidad con lo estipulado en la letra del artículo 332 del Código Penal Costarricense.

Ficha artículo

Artículo 86.- Remisión de Información a la Contraloría General de la República. Anualmente se remitirá a la Contraloría General de la República 10, inciso f, de la ley 9303, como elemento para considerar la improbación de los presupuestos de las entidades infractoras, para el ejercicio inmediato siguiente

Ficha artículo**CAPITULO VII****Derechos laborales**

Artículo 87.- A fin de concretizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Transitorio III de la Ley Nº 9303, las entidades públicas competentes deberán e dicha Ley laboraban para el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), se trasladen de pleno derecho al Consejo Nacional de Personas c

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los 30 días del mes de abril del 2018. Rige a partir de su publicación.

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 04/09/2019 02:30:33 p.m.

[Ir al principio del documento](#)